



COMISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN HIDALGO

REGLAMENTO

INTERNO DE

TRABAJO

COMISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN HIDALGO



LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISION DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO. DURANTE SU 2da. SESION ORDINARIA Y EN EJECICIO DE LA FACULTAD ESTABLECIDA EN LA FRACCION XII DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO; Y SOBRE LA BASE DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. El día 25 de enero del año 2010, se publicó en el periódico oficial del estado la creación de la comisión de agua y saneamiento del municipio de Tlahuelilpan, como un organismo descentralizado de la administración pública municipal, cuyo objetivo principal es la prestación del servicio público del agua, en el ámbito territorial del municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo.
2. 2.- Que la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipal, así como de los organismos descentralizados del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado del día 31 de Diciembre de 1987, en su artículo 3 establece la no aplicación de la misma a los empleados de confianza, siendo necesario por lo tanto regular la conducta laboral de esta clase de trabajadores mediante la expedición de un Reglamento Interior de trabajo.
3. Por las consideraciones anteriores la Junta de Gobierno de la Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo.

Ha tenido a bien expedir el siguiente:



COMISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN HIDALGO

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA COMISION DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO.

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO

Disposiciones General

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las relación laborales entre la Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo. Y personal de confianza.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá como:

- I. **Reglamento.** El presente el ordenamiento:
- II. **La Comisión o el Organismo:** A la Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo.
- III. **El Estatuto:** al Estatuto Orgánico de la Comisión.
- IV. **Servidor Público:** El personal (los) trabajador (es) y empleados de confianza de la Comisión:

Artículo 3. La Comisión en su carácter de Organismo Descentralizado de la Administración Publica Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios para el cumplimiento de su objeto, tiene a su cargo la realización de las acciones, así como la atención y despacho de los asuntos que la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado y su Reglamento, u otras disposiciones normativas le atribuyan.

TITULO SEGUNDO

DE LA COMPETENCIA DEL PERSONAL DE LA COMISION

CAPITULO I

De la competencia

COMISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN HIDALGO

Artículo 4. La Comisión tendrá su asiento en la ciudad de Tlahuelilpan, Estado de Hidalgo, pero podrá establecer las unidades administrativas necesarias en número y lugar, siempre que sea dentro de la circunscripción territorial del municipio que conforman al organismo.

CAPITULO II

Del personal de la Comisión

Artículo 5. Para el ejercicio de sus atribuciones y despacho de los asuntos que le competen, la Comisión contará con la estructura establecida en su Estatuto Orgánico y el personal auxiliar necesario que permita el presupuesto.

Artículo 6. El personal que integra la Comisión, conforme al artículo anterior, puede ser:

- I. De Confianza;
- II. Por honorarios;
- III. Becarios y
- IV. Prestadores de Servicio Social

No forman parte del personal de la Comisión, los integrantes de la Junta de Gobierno.

Artículo 7. Las autoridades de la Comisión y además personal técnico administrativo que desempeña actividades escritas en el artículo tres de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipal, así como de los organismos descentralizados del Estado de Hidalgo, serán de confianza.

Artículo 8. El personal becario está conformado por los aspirantes que se encuentran residiendo curso de capacitación básico, y que sean beneficiados con una beca, durante el tiempo que dura el curso.

Artículo 9. Las disposiciones del presente Reglamento, serán aplicables al personal a que se refiere la fracción I del artículo 6, al de la fracción II solo en el que no se establezca en el contrato correspondiente.

Por lo que hace la relación entre la Comisión y el personal becario y prestadores de servicio social, esta se regulara por el convenio que al efecto se suscriba.

COMISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN HIDALGO

Artículo 10. En el ejercicio de sus funciones, el personal de la Comisión se orientara al cumplimiento de los objetivos del organismo.

Artículo 11. La Estructura Orgánica determinara los puestos y el número de plazas de cada uno, requeridos para el cumplimiento de las funciones y objetivos generales de la Comisión.

TITULO TERCERO

DEL INGRESO A LA COMISION

CAPITULO 1

Del reclutamiento y selección

Artículo 12. El reclutamiento y selección tendrá como propósito captar aspirantes idóneos para ingresar a la Comisión, una vez satisfechos los requisitos correspondientes.

Artículo 13. La Junta de Gobierno a propuesta del Director General de la Comisión, considerando las vacantes existentes, así como las necesidades y disponibilidades del Organismo, publicara la convocatoria correspondiente en la que se establecerán los requisitos y condiciones, debiendo publicarla en las puertas el domicilio de la Comisión y el periódico de mayor circulación en el Estado.

Artículo 14. Reunidos los requisitos solicitados, los aspirantes deberán acreditar los exámenes que para el efecto decida aplicar la Comisión bajo el principio de igualdad de oportunidades, considerando los conocimientos, idoneidad y experiencia.

Artículo 15. Los aspirantes seleccionados recibirán cursos de capacitación acorde con la función a desempeñar.

Los resultados de las evaluaciones, así como las designaciones correspondientes, serán inapelables.

Artículo 16. Satisfechos los requisitos y en su caso las evaluaciones anteriores por parte de la Junta de Gobierno, el Director General hasta las designaciones, otorgando los nombramientos respectivos.



CAPITULO II

De los requisitos de ingresos

Artículo 17. Con independencia de lo dispuesto en la convocatoria correspondiente para ser director de área de la Comisión se requiere cuando menos:

- I. Ser mexicano y mayor de edad.
- II. Estar sano y no tener adicciones.
- III. En el caso de los hombres haber cumplido en el servicio militar nacional
- IV. Tener estudios profesionales
- V. Tener de preferencia como mínimo un año de experiencia laboral en la materia.
- VI. Tener disponibilidad de horario y para viajar
- VII. No desempeñar otro cargo, empleo o comisión que se incompatible con las funciones del nombramiento al que aspira, excepto los relaciones con la docencia y beneficencia, siempre que no interfiera el horario establecido por la Comisión , y
- VIII. No haber sido condenado en sentencia firme, por delito intencional que merece la pena privativa de libertad.

Artículo 18. Para ser subdirector de área de la Comisión, se requieren lo establecido en artículo que antecede.

Artículo 19. Los mismos requisitos establecidos en el artículo diecisiete anterior se requerirán para ser encargado del departamento, a excepción de la experiencia profesional que para el caso es recomendable de seis meses.

Artículo 20. Los requisitos establecidos en las fracciones I, II, III, VI, VII y VIII, del artículo 17 de este reglamento serán solicitados para los demás servidores públicos de la Comisión, que por el cargo a desempeñar no deben reunir los señalados en las fracciones IV y V del mismo precepto.

Artículo 21. La Junta de Gobierno propuesta del Director General, excepcionalmente, podrá eximir a una aspirante del requisito que se refiere la fracción 17, siempre que dicho título no sea legalmente necesario para el desempeño del cargo a ocupar; pudiendo solicitar en su lugar otro u otros documentos que acrediten el nivel académico del aspirante, el cual deberá ser suficiente a criterio de la Junta de Gobierno.



CAPITULO III

De los Nombramientos

Artículo 22. Los nombramientos son el instrumento jurídico que formaliza la relación de trabajo entre el Organismo y los servidores públicos.

No podrán ser otorgados a los servidores públicos que refieren las fracciones III, IV y V del artículo 6 de este reglamento.

Los nombramientos que se expidan deberán contener los siguientes requisitos:

- I. El carácter del nombramiento, que pueda ser por tiempo indeterminado por tiempo fijo, o por obra determinada;
- II. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del interesado.
- III. El cargo a desempeñar, determinándose de acuerdo con el Organigrama y Estatuto Orgánico autorizado por la Junta de Gobierno;
- IV. La duración de la jornada laboral y el horario dentro del cual se comprende la misma
- V. El sueldo y prestaciones de ley.
- VI. El lugar en que han de desarrollar las funciones y
- VII. Fecha de expedición e inicio de vigencia del mismo.

Artículo 23. El nombramiento quedara sin efectos retroactivamente a la fecha de su expedición, en los siguientes casos.

- I. Cuando el interesado no tome posesión del cargo, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de su nombramiento.
- II. Cuando el interesado deliberadamente proporcione tratos o documentos falsos a la Comisión, con la finalidad de obtener el nombramiento.
- III. Cuando el interesado sin causa justificada, no entregue los documentos solicitados por el Organismo, dentro del término de 30 días hábiles a partir de que se le hayan requisado.

CAPITULO IV

De la suspensión y terminación de los efectos del nombramiento.



COMISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN HIDALGO

Artículo 24. Son causas de suspensión temporal de los efectos del nombramiento del servidor, sin perjuicio a su antigüedad las siguientes:

- I. La enfermedad que padezca el servidor público, cuando ponga en riesgo de contagio al demás personal cuando la incapacidad continúe por más tiempo de las máximas señaladas en el artículo 38 de este reglamento.
La prisión del servidor público Cuando sea absuelto en sentencia firme, del delito que se le impute si el servidor público actuó conforme a alguna causa excluyente de responsabilidad.
- II. La prisión preventiva por arresto judicial o administrativo
- III. El cumplimiento de sanciones laborales conforme a este reglamento o administrativas impuestas por la Secretaría de Contraloría o por el Departamento Jurídico de la Comisión, cuando no implique cese.
- IV. La incapacidad temporal por más tiempo de los máximos señalados en el artículo 38 de este reglamento, ocasionada por enfermedad o accidente que no constituya riesgo de trabajo.
- V. La licencia sin goce de sueldo que tenga autorizada el servidor público.
- VI. La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo.

La suspensión surtirá efectos en los casos fracción I, V y VII, de este artículo, desde la fecha en que el servicio médico certifique de la imposibilidad de trabajar por parte servidor público y lo haga del conocimiento de la Comisión. Para los casos de las fracciones II, III y IV, desde el momento en que el servidor público haya sido privado de su libertad o inicio el cumplimiento de la sanción impuesta.

Debiéndose reincorporar el servidor público a su trabajo al día siguiente hábil de que concluya la causa o motivo de la suspensión.

Artículo 25. Son causa de terminación definitiva de los efectos del nombramiento del servidor público, sin responsabilidad para el Organismo las siguientes:

- I. Por renuncia expresa al nombramiento.
- II. Por incurrir durante el desempeño de sus funciones en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos o injurias en contra de sus superiores o subordinados o de cualquier otra persona.
- III. Ocasionar dolosamente, perjuicios materiales o económicos durante el desempeño de sus funciones al Organismo, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos y demás objetos propiedad del Organismo.



COMISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN HIDALGO

- IV. Comprometer la seguridad del Organismo o de las personas que se encuentran en él.
- V. Cometer actos inmorales en el lugar de desempeño de sus funciones.
- VI. Acumular tres faltas de asistencia sin permiso o causa justificada en un periodo de 30 días.
- VII. Asistir a sus labores en estado de embriaguez o bajo los efectos de algún narcótico o droga enervante, salvo que este prescrita medicamente.
- VIII. Por sentencia ejecutoria que imponga al trabajador una pena de prisión u otra que le impida cumplir con sus funciones.
- IX. Incurrir en ofensas o injurias en contra de los usuarios de los servicios que presta el Organismo o conducirse reiteradamente en forma desatenta con ellos.
- X. La incapacidad permanente física o mental del servidor, cuando esta sea ocasionada por el mismo.
- XI. Por muerte del servidor publico
- XII. Por conclusión del termino tratándose de trabajo eventual.
- XIII. Por comprometer con imprudencia, descuido o negligencia la seguridad del edificio, oficinas, talleres o dependencia donde presta sus servicios o de las personas que ahí se encuentren.
- XIV. Por desobedecer reiteradamente y sin justificación, las ordenes que reciban de sus superiores.
- XV. Por falta comprobada de cumplimiento de las obligaciones generales de trabajo del organismo.
- XVI. Por engañar al empleado con certificados falsos o referencias que le atribuyen al trabajador capacidad, actitudes, facultades lo y conocimiento que carezca.
- XVII. Cometer el empleado, fuera del servicio, en contra de sus superiores así como de sus familiares y personal administrativo alguno de los actos al que se refiere, la fracción segunda de este artículo.
- XVIII. Constituirse en líder o guía de actos de presión o represión en contra del personal Directivo y Administrativo del Organismo que sean contrarias a los lineamientos de la institución así como cometer actos de toma de instalaciones que pertenezcan al Organismo tales como oficinas, tanques, talleres, automóviles en general todas las que pertenezcan al sistema.
- XIX. Comprometer el empleado por su imprudencia o descuido inexcusable la seguridad de las instalaciones del Organismo o de las personas que se encuentre en él.
- XX. Negarse el empleado adoptar las medidas preventivas y procedimientos. Indicados para evitar accidentes o enfermedades.



COMISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN HIDALGO

XXI. Por la violación o desobediencia por parte del empleado a cualquiera de las fracciones de los artículos 57, 58 de este Reglamento.

TITULO CUARTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Del lugar y jornada de trabajo

Artículo 26. Se considera lugar de trabajo para los servidores públicos con funciones de Dirección, el espacio destinado a las oficinas del Organismo o aquel quien sí que por razón de sus funciones tuviera que trasladarse temporalmente.

Los servidores públicos con funciones operativas tendrán como lugar de trabajo el que le designe su superior inmediato, de acuerdo a las necesidades del Organismo.

Artículo 27. La jornada máxima de trabajo semanal, será de cuarenta y cinco horas.

Artículo 28. El horario de trabajo será de las ocho horas, para el personal del área técnica, y salida a las dieciséis horas de lunes a viernes y los días sábados de las ocho horas a las trece horas, y para el personal administrativo será de las nueve horas a las dieciséis horas de lunes a viernes, y los días sábados de nueve a trece horas, sin perjuicios de que en cualquier tiempo sean convocados por sus superiores para la realización de trabajos urgentes o extraordinarios.

Durante la jornada de trabajo, se concederá un descanso de una hora a los del área técnica del Organismo.

Artículo 29. El control de asistencias se efectuara por el área de Administración y Finanzas conforme al Manual de Organización.

El horario de entrada tendrá una tolerancia de quince minutos posteriores a la hora exacta para que el personal haga el registro de su asistencia, si el registro se hace después de la hora de tolerancia se procederá conforme lo siguiente:

A partir del minuto diez y seis se considerara como retardo.

Si se acumulan tres retardos en un mes calendario se considerara una falta.

Si se acumulan tres faltas en un mes calendario se considerara abandono de empleo.

El mes calendario se computara a partir del día uno al último día de cada mes del año.



CAPITULO I

De los descansos, permisos, licencias y vacaciones

Artículo 30. Por cada jornada semanal de trabajo, el servidor público tiene derecho a descansar un día a la semana, procurando que sea el domingo, sin perjuicio de su salario íntegro.

Si la necesidad del servicio requiere desempeño de labor continua, se fijaran de común acuerdo los días para el disfrute del descanso semanal.

Son días de descanso los siguientes:

1 de Enero

5 de Febrero

21 de Marzo

1 de Mayo

16 de Septiembre

20 de Noviembre

1 de Diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del poder ejecutivo federal

12 de Diciembre y

25 de Diciembre.

Artículo 31. Las mujeres disfrutaran de mes y medio que licencia antes de la fecha aproximadamente tengan fijada para el parto y el otro mes y medio después del mismo.

Para obtener el beneficio del párrafo anterior la interesada previamente exhibirá a la Subdirección de Administración y Finanzas, la constancia médica oficial correspondiente.

Artículo 32. Los servidores públicos del Organismo tendrán derecho a obtener permisos económicos con goce de sueldo para atender asuntos personales, hasta por seis días en un año en periodos de uno o dos días cada uno, debiendo mediar cada periodo de 30 días, **siempre y cuando el trabajador tenga 5 años laborados.**

Estos permisos se solicitaran invariablemente por escrito al superior inmediato, quien resolverá en un término no mayor de 24 horas, sobre su autorización o negativa, justificaron la causa.



COMISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN HIDALGO

Artículo 33. Los servidores públicos tendrán derecho a permisos extraordinarios por tres días hábiles posteriores al evento, con goce de sueldo, en los siguientes casos:

- I. Cuando fallezca algún o de los padres, hijos o la esposa (o) o concubina (o) del trabajador
- II. Por paternidad de los servidores públicos y
- III. Por contraer nupcias el servidor público.

En los supuestos de las fracciones I y II no se requiere solicitud previa y las inasistencias se justificaran al reincorporarse a sus funciones.

El tiempo de los permisos a que se refiere este artículo, podrá ser ampliado a criterio del superior inmediato hasta por otros dos días más.

***Artículo 34.** El Director General, previa aprobación de la Junta de Gobierno, deberá de renunciar al servicio público del Organismo, cuando sea postulado para contender por un cargo de elección popular, por el tiempo que dure la contienda.

Artículo 35. Los servidores públicos podrán solicitar por escrito al superior inmediato hasta por un lapso de cinco días, licencia sin goce de sueldo para atender asuntos particulares, el superior inmediato resolverá por escrito en un plazo de 24 horas al solicitante, haciendo del conocimiento a recursos humanos su determinación.

Si la licencia que se pretenda obtener, sea por un tiempo mayor de diez días, el Director General, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, resolverá autorizado limitando o denegando la solicitud.

En ninguno de los casos previstos en este artículo y en el siguiente, las licencias concedidas a un mismo servidor público, excederán de 60 días hábiles anuales debiendo mediar un mínimo de seis meses entre una y otra, tampoco podrán otorgarse por más de tres veces consecutivas.

Artículo 36. Cuando el solicitante del permiso o licencia sea un subdirector, será directamente la Junta de Gobierno, quien decida sobre la petición, que por escrito presente el interesado.

Las licencias que solicite el Director General, será determinada por la junta de gobierno.

Artículo 37. Los servidores públicos del Organismo, tendrán derecho a licencias con goce de sueldo por incapacidad temporal derivadas de accidentes o enfermedades profesionales y no profesionales conforme lo señala la ley de trabajadores del estado municipios y organismos descentralizados.



COMISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN HIDALGO

- II. Por orden de autoridad judicial competente, y
- III. Por faltas injustificadas.

Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el servidor público, y no podrán exceder del 20% del salario, salvo cuando se trate de orden judicial y por concepto de faltas.

Artículo 44. Los servidores públicos que en los términos de este Reglamento disfrutaban de sus periodos vacacionales, percibirán una prima adicional de un 10%, sobre el sueldo o salario base que les corresponda durante dichos periodos.

Artículo 45. El salario es ingravable, con excepción de los establecidos en el artículo 43 fracción III y IV de este reglamento.

Artículo 46. Los servidores públicos tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a dos meses de salario, que comprendido en el presupuesto de egresos, el cual deberá pagarse del 15 al 20 de Diciembre del año en curso. Cuando tengan menos de un año de servicio se les pagara la parte proporcional al tiempo trabajado.

CAPITULO IV

De las prestaciones socioculturales, del servicio médico y beneficio de seguridad social

Artículo 47. El Organismo procurara promover actividades sociales y culturales entre su personal, así como la firma de convenios con empresas públicas o privadas para obtener facilidades para el personal, en el acceso el costo de los eventos de tal naturaleza que lleven a cabo.

Artículo 48. La Comisión realizara los trámites necesarios para incorporar al personal al régimen Seguridad Social, a fin de que reciban los beneficios del mismo, comprendidos en los conceptos que se pacten en el convenio que al efecto se celebre.

Artículo 49. Los servidores públicos de la Comisión tienen derecho al otorgamiento de pensiones por jubilación, y de retiro por edad y tiempo de servicio, para cuyo efecto se estará a lo que dispone la normatividad vigente.

CAPITULO V

De la higiene y seguridad

Artículo 50. La Comisión podrá adoptar las medidas de higiene y seguridad que estime pertinentes y las que señalen las autoridades competentes.



COMISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN HIDALGO

Artículo 51. Para los efectos de este capítulo se formara en la Comisión un Comité Permanente de Higiene y Seguridad, el cual estará integrado por el Director General, quien presidirá el Comité y cuando menos un servidor público de cada Subdirección de Área.

La designación de los integrantes del Comité será hecha por el Director General a propuesta de los Subdirectores de Área.

Artículo 52. Serán atribuciones del Comité Permanente de Higiene y Seguridad las siguientes:

- Armonizar los preceptos de higiene en General con los servicios principalmente;
- Proponer medidas para prevenir los accidentes por riesgo de trabajo e insalubridad, y vigilar que estas medidas se cumplan estrictamente.
- Vigilar que la Comisión proporcione a servidores públicos de equipos de protección necesarios, de acuerdo a las labores que cada uno desempeña; y
- Señala la forma y el tiempo en que los servidores públicos deberán someterse a exámenes médicos generales.

Artículo 53. En todo caso, los servidores públicos se abstendrán de realizar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o de la Comisión.

Artículo 54. En lugares estratégicos de las instalaciones se colocaran extinguidores y botiquines de emergencia, debiendo nombrarse por parte del Comité Permanente de Higiene y Seguridad, cuando menos una persona que deba prestar los primeros auxilios.

Artículo 55. Cuando alguien padezca alguna enfermedad contagiosa, que están obligados a dar aviso inmediato al Organismo, a fin de que el enfermo pueda ser examinado por los médicos al servicio de la Comisión.

Artículo 56. El Comité Permanente de Higiene y Seguridad, quedara formalmente constituido mediante acta suscrita por los integrantes, relativa a su primera sesión.

Se reunirán cuando menos una vez por semestre para efectos de analizar problemáticas y propuestas de solución, y determinar el proceder en cada caso, así como para dar seguimientos a sus acuerdo.

CAPITULO VI

Obligaciones y prohibiciones de los servidores públicos de la Comisión

Artículo 57. Los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones:



COMISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN HIDALGO

- I. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado, eficiencia y calidad apropiados, sujetándose a las dispersiones legales correspondientes y a la dirección de sus superiores.
Para los efectos de esta fracción, se entiende por intensidad del grado de dedicación, esmero y empeño que pongan en la realización de las funciones que tiene encomendadas;
- II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones, al cumplimiento de los objetivos del Organismo,
- III. Apegarse a los principios de honestidad, respeto, imparcialidad, servicio, objetividad, transparencia y profesionalismo en el desempeño de sus funciones.
- IV. Observar buena conducta dentro del horario de trabajo, brindando en todo momento buen trato, atención y respeto a todos los demás servidores públicos, así como a sus familiares.
- V. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo.
- VI. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.
- VII. Asistir puntualmente a sus labores, revisando efectivamente el trabajo a su cargo.
- VIII. Registrar personalmente su asistencia, conforme al control establecido, afirmando la tarjeta o documento que para tal efecto se tenga asignado.
- IX. Dar aviso oportuno al jefe inmediato de las causas que le impidan presentarse a sus labores.
- X. Responder del manejo apropiado de documentos, correspondencia y valores que le sean confiados con motivo de su trabajo.
- XI. Procurar en lo posible la conservación en buen estado de los muebles, instrumentos y útiles que se le proporcionen para el desempeño de su trabajo, de tal manera que su deterioro se deba al desgaste por el uso normal, debiendo informar a sus superiores o al Área de recursos materiales, las descomposturas de los citados bienes, tan pronto lo adviertan.
- XII. Resarcir de los daños ocasionen por negligencia o maltrato intencional al mobiliario, equipo y útiles de trabajo, así como por abuso en el empleo de los materiales que estén a su alcance.
- XIII. Cumplir con las comisiones que por razones de trabajo se le encomienden, fuera de lugar donde habitualmente trabajen, siempre que el Organismo les ministre gastos de viaje y viáticos.
- XIV. Comunicar a sus superiores o a la contraloría interna, cualquier irregularidad que se detecte.



COMISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN HIDALGO

- XV. En caso de separación del empleo a cargo que tengan, hacer entrega a quien corresponda a su jefe inmediato de los bienes, documentos, valores y asuntos cuya administración, guarda o atención estén bajo su responsabilidad.
- XVI. Atender con prontitud, cortesía y amabilidad al público en general, así como dar atención diligente, en los asuntos de este trámite, y
- XVII. Las demás que les impongan las leyes aplicables en este Reglamento.

Artículo 58. El personal de la comisión tiene las prohibiciones siguientes:

- I. Faltar a trabajar sin causa justificada o sin el permiso correspondiente,
- II. Suspender, interrumpir o distraer la atención en el trabajo propio o el de sus compañeros de labores, por motivos ajenos al trabajo, sea con medios sonoros, naturales o artificiales, o cualquier otro.
- III. Tratar asuntos particulares durante sus labores.
- IV. Introducir al lugar de trabajo bebidas embriagantes, drogas, enervantes u objetos peligrosos, o presentarse a laborar bajo el influjo cualquiera de estas sustancias, salvo el caso de prescripción médica de alguna droga, lo que se deberá hacer del conocimiento del jefe inmediato.
- V. Ejercer actos de comercio durante el desempeño de sus labores o hacer uso de las instalaciones propiedad del organismo para fines distintos a los que están destinados.
- VI. Hacer uso indebido o desperdiciar el material de oficina que se le proporcione.
- VII. Usar el servicio de teléfono para tratar asuntos personales no urgentes.
- VIII. Portar armas de cualquier clase y especie dentro del lugar de trabajo, excepto que formen parte del equipo autorizado.
- IX. Alterar o falsificar documentos o información de la Comisión, así como efectuar su destrucción sin contar con la autorización necesaria y expresa para ello.
- X. Efectuar manifestaciones en horas de labores a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas, así como efectuar proselitismo o propaganda política o religiosa, y
- XI. Las demás derivadas de las leyes de este Reglamento.

TITULO QUINTO

EL DESARROLLO Y CAPACITACION DEL SERVIDOR PÚBLICO DE LA COMISION

CAPITULO I

De los ascensos



COMISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN HIDALGO

Artículo 59. El desarrollo del servidor público de la Comisión, se efectuara mediante el sistema de ascensos, que se sujetara a los siguientes procedimientos:

- I. Promoción y
- II. Concurso

Artículo 60. La promoción será el mecanismo para ser asignado a los puestos de Jefe de Oficina, equivalente e inferiores, y se iniciara mediante la convocatoria que emita la Comisión. Las propuestas se pondrán presentar a petición de parte o de oficio, siempre a través del jefe inmediato del interesado.

Artículo 61. El concurso será el mecanismo para ser asignado a los puestos de Encargado de Departamento, equivalentes y superiores, a excepción del Director General.

Artículo 62. Para la promoción y concurso, se tomara en cuenta primordialmente el resultado de la evaluación del desempeño en el servicio público y profesional.

La evaluación a que se refiere el párrafo que antecede, estará basada en los principios de honestidad, respeto, imparcialidad, servicio, la objetividad, dedicación, transparencia y lealtad institucional.

En todo caso, el Director General propondrá ante la Junta de Gobierno, los ascensos a otorgar y considerando los resultados de evaluación, esta última determinara lo procedente.

Artículo 63. La Comisión para efectos de la promoción del personal y para determinar la remuneración salarial correspondiente, organizara los puestos de su organigrama por niveles, considerando el tipo y grado de responsabilidad, para lo cual la Subdirección Administración y Finanzas, elaborara y actualizara el manual respectivo.

Artículo 64. Las evaluaciones tendientes asignar en nivel por promoción o concurso deberán ser realizadas por la Junta de Gobierno, conforme al manual que al efecto elabore la Subdirección Administración y Finanzas.

TITULO SEXTO DE LAS SANCIONES CAPITULO I